

REGLAMENTO DE ALUMNOS

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

SECCION I DEL OBJETO

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto normar la conducta de los alumnos en relación con el objeto del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California; y con los demás miembros de la comunidad escolar de cada Plantel educativo.

SECCIÓN II DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento será de aplicación general en los planteles del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.

Las autoridades, personal académico y alumnado de los planteles, serán responsables de su cumplimiento.

ARTÍCULO 3.- Para la aplicación y observancia de las disposiciones contenidas en este Reglamento se deberá entender por:

I.- Colegio o CECYTE, al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California;

II.- Director General, al Director General del Colegio;

III.- Plantel o planteles, las instalaciones del Colegio en que se imparten sus programas educativos;

IV.- Director de Plantel, el Director de cada uno de los planteles del Colegio; y

V.- Estudios de nivel medio superior, los estudios de nivel medio superior en las modalidades de Formación para el Trabajo, Terminal y Bachillerato Tecnológico Bivalente.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS PLANTELES

SECCION I DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 4.- En los planteles se impartirán estudios de bachillerato tecnológico bivalente y otras modalidades educativas relacionadas con la formación para el trabajo, con el propósito de que sus alumnos reciban una educación integral para proseguir sus estudios superiores o incorporarse a la planta productiva como técnicos en la especialidad que seleccionen; se realizara investigación enfocada a la detección de las necesidades sociales sobre la demanda y oferta del nivel medio superior, así como al diseño de planes y programas de estudio, métodos, técnicas y materiales que mejoren el proceso de enseñanza-aprendizaje; y, se contribuirá en la difusión y extensión de la cultura a través de los conocimientos tecnológicos y las manifestaciones artísticas.

ARTÍCULO 5.- La educación integral debe ser entendida como la adquisición y el desarrollo de las facultades del ser humano en términos de conocimiento, métodos de investigación y sistemas de trabajo, lenguajes, habilidades intelectuales, destrezas físicas o motoras, y hábitos, actitudes y valores positivos; en los ámbitos personal, familiar, social y profesional, que preparen a la persona para su incorporación activa, crítica y transformadora a las funciones sociales.

En el marco de este modelo educativo, las tareas institucionales deberán estar enfocadas a obtener el siguiente perfil del egresado:

I.- En cuanto a conocimientos:

- a) Tiene dominio de las disciplinas básicas, humanísticas y científicas.
- b) Comprende objetivamente el mundo que lo rodea
- c) Maneja los conceptos de la calidad en las actividades que realiza.
- d) Posee información sexual básica, lo que le permite actuar con respeto hacia sí mismo y hacia los demás.

II. - En cuanto a métodos de investigación y sistemas de trabajo:

- a) Tiene la capacidad de buscar, valorar, seleccionar y utilizar información para la toma de decisiones.
- b) Tiene la capacidad de aprender por cuenta propia y mantenerse en superación y actualización constantes.

III. - En cuanto a lenguajes:

- a) Tiene dominio del lenguaje español, lo que le permite interrelacionarse mediante la comunicación oral y escrita.
- b) Puede clarificar, integrar y expresar sus ideas en forma oral y escrita.

- c) Tiene gran capacidad para leer y para comprender lo que lee. Es capaz de resumir, sintetizar, parafrasear, sistematizar y esquematizar las lecturas que hace.
- d) Tiene dominio del lenguaje matemático. Demuestra agilidad mental en la realización de las operaciones básicas.
- e) Maneja una lengua extranjera , en particular el inglés, lo que le permite el acceso al conocimiento de otras culturas.
- f) Posee el dominio de diversos lenguajes computacionales de nuestros días, que le permite incursionar en actividades productivas concretas.

IV. -En cuanto a capacidades o habilidades intelectuales:

- a) Ha desarrollado la capacidad de atención y de observación.
- b) Ha desarrollado un espíritu y pensamiento críticos. Tiene la capacidad de pensar y razonar de manera autónoma, sistemática, reflexiva, lógica, objetiva y crítica.
- c) Tiene la capacidad de aplicar los conocimientos en problemas prácticos.

V. - En cuanto a hábitos:

- a) Posee hábitos de higiene, limpieza, orden, interés y esmero en su persona y en sus cosas.
- b) Cuida su salud y es consciente del daño físico y mental causado por el uso de drogas, alcohol, tabaco y deficientes hábitos alimenticios. Rechaza los vicios.
- c) Tiene el hábito del estudio. Sabe cómo estudiar.

VI.-En cuanto a actitudes:

- a) Es consciente de la sociedad plural en que vive, respeta las diferentes ideologías, creencias y actividades de los individuos y de las naciones.
- b) Demuestra respeto por nuestro entorno físico y cultural, y busca su protección y enriquecimiento.
- c) Demuestra solidaridad en la defensa de un sistema democrático de vida, en la justicia y en la libertad.
- d) Es responsable en el cumplimiento de sus deberes y acepta las consecuencias de sus propios actos, utiliza adecuadamente su libertad.
- e) Está acostumbrado a hacer bien lo que debe de hacer.
- f) Ha desarrollado aprecio por la cultura, la literatura, la estética, la música y las bellas artes.
- g) Conoce y respeta los derechos humanos.

ARTÍCULO 6.- Los planes y programas de estudio, los programas y proyectos de investigación y los programas y proyectos de preservación y difusión de la cultura, así como los de vinculación con los sectores social y productivo, son la base para el desarrollo de las actividades académicas de los alumnos.

SECCION II DE SUS AUTORIDADES

ARTÍCULO 7.- Los planteles se integrarán por autoridades, personal académico, alumnos, personal administrativo y manual.

ARTÍCULO 8.- Son autoridades en el Plantel;

I.- El Director de Plantel;

II.- El (Los, Las) Coordinador (res, ras) de Plantel; y

III.- El Prefecto de Plantel.

ARTÍCULO 9.- El Director de Plantel será la máxima autoridad del Plantel.

ARTÍCULO 10.- El (Los, Las) Coordinador (res, ras) de Plantel y el Prefecto son autoridades auxiliares del Director de Plantel.

SECCIÓN III DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 11.- En los planteles se conformarán dos Comisiones:

I.- La Comisión Disciplinaria; y

II.- La Comisión Académica.

ARTÍCULO 12.- La Comisión Disciplinaria se integrará anualmente en la primera semana del mes de Septiembre. Su objeto será conocer sobre aquellas acciones que les sean imputadas a los alumnos que pudieran derivar en Falta, y determinar las sanciones a que se hagan acreedores.

Dará inicio a su actividad cada vez que sea convocada por el Director de Plantel.

ARTÍCULO 13.- La Comisión Disciplinaria se integrará por:

I.- Un Presidente que será el Director General;

II.- Un Secretario que será el Director del Área Académica y de Vinculación del CECYTE;

III.- El Director del Plantel que corresponda; y

IV.- Un representante del personal docente del Plantel donde se cometió la falta.

El representante a que se refiere la fracción IV, deberá ser profesor del Plantel, y se designará por los docentes que estén prestando sus servicios a la fecha de integración de la Comisión Disciplinaria.

ARTÍCULO 14.- Las sesiones de la Comisión Disciplinaria sólo serán válidas con la asistencia del Director General, el Director del Área Académica y de Vinculación y el Director del Plantel correspondiente. Las sanciones serán determinadas por mayoría de votos, y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 15.- La Comisión Académica se integrará durante las dos últimas semanas del semestre respectivo que marque el calendario escolar vigente y se constituirá exclusivamente para determinar a que alumnos se les entregará el Reconocimiento al Mérito Académico y/o Mención Honorífica.

ARTÍCULO 16.- La Comisión Académica se conformará por :

I.- El Director de Plantel;

II.- El Coordinador de Plantel;

III.- El Prefecto de Plantel; y

IV.- Dos profesores del Plantel.

Los profesores que refiere la fracción IV deberán pertenecer al Plantel, y se designarán por los docentes que estén prestando sus servicios a la fecha de integración de la Comisión Académica.

ARTÍCULO 17.- Las sesiones de la Comisión Académica sólo serán válidas con la asistencia de todos sus miembros. Las resoluciones serán acordadas por mayoría de votos.

CAPITULO TERCERO DE LOS ALUMNOS.

SECCION I DE SU CALIDAD

ARTÍCULO 18.- Es alumno el que se encuentra inscrito en los programas de estudio del nivel medio superior que imparte el Colegio a través de sus planteles, conforme a las disposiciones aplicables en la materia. Esta calidad le otorga derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 19.- Las personas que formen parte del personal directivo, académico, administrativo y manual de un Plantel, no podrán ser inscritos como alumnos del mismo; pero si podrán guardar esta calidad en otro Plantel del Colegio.

SECCIÓN II DE SUS DERECHOS

ARTÍCULO 20.- Los alumnos del Colegio tendrán los derechos que se establecen en este ordenamiento. Cuando un alumno considere que se le impide el ejercicio de sus derechos o se transgrede alguno de ellos, podrá acudir ante las autoridades que se citan en el numeral 8 de este ordenamiento, para que inicie de inmediato la atención a su inconformidad.

ARTÍCULO 21.- Los alumnos del Plantel tendrán derecho a lo siguiente:

I.- Recibir una educación de calidad, conforme a la Misión, el Modelo Educativo y el Perfil del Egresado del Colegio;

II.- Cursar los estudios de conformidad con los planes y programas vigentes a la fecha de su inscripción en el Plantel respectivo;

III.- Recibir el número de sesiones previstas para cada materia y unidad de enseñanza-aprendizaje, en los lugares y horarios previamente determinados;

IV.- Presentar opiniones de carácter técnico o académico ante las autoridades competentes, en relación con el desarrollo y con los resultados de los planes y programas de estudio, así como de los programas de las materias y unidades de enseñanza-aprendizaje;

V.- Emitir opiniones respecto al desempeño de los docentes que le impartan alguna materia;

VI.- Participar activamente e integrar grupos de trabajo con otros alumnos, en el desarrollo de las materias y unidades de enseñanza-aprendizaje;

VII.- Ser evaluados de conformidad con el contenido de los planes y programas de estudio correspondientes;

VIII.- Conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones que presenten;

IX.- Participar y recibir asesoría, en el desarrollo de los proyectos de investigación, de vinculación, y de preservación y difusión de la cultura, de acuerdo con sus conocimientos o aptitudes y conforme a la naturaleza de los planes y programas de estudio y proyectos respectivos;

X.- Obtener reconocimiento por su participación en el desarrollo de las actividades especificadas en la fracción anterior;

XI.- Recibir información oportuna y programada relacionada con el contenido de los planes y programas de estudio, con las actividades académicas que el Colegio desarrolla, con los trámites escolares y con los servicios que presta la institución;

XII.- Recibir oportunamente los servicios de atención y apoyo por parte del personal directivo, docente y administrativo del Colegio, en todos los asuntos de carácter estudiantil que tengan que ver con su formación escolar;

XIII.- Recibir orientación oportuna y programada relacionada con la organización y funcionamiento del Colegio;

XIV.- Usar dentro de los horarios establecidos, las instalaciones y demás bienes del Plantel que sean necesarios para su formación académica y valoral;

XV.- Se publique la Resolución de la Comisión Disciplinaria, en caso de que se determine que no ha sido cometida una Falta;

XVI.- Participar en actividades deportivas conforme a los programas y proyectos respectivos;

XVII.- Ser respetados en su integridad física y moral por todos los miembros de la comunidad del Plantel;

XVIII.- Acudir a las autoridades del Plantel a presentar su inconformidad cuando se considere que se le impide el ejercicio de sus derechos o se transgrede alguno de ellos, para la solución correspondiente;

XIX.- Justificar sus inasistencias por motivos de salud o imponderables, presentando la documentación correspondiente;

XX.- Recibir del Colegio los documentos que acrediten su situación escolar;

XXI.- Recibir del Plantel la credencial que lo identifique como alumno;

XXII.- Obtener los documentos y títulos que correspondan a los estudios realizados, conforme a las disposiciones aplicables;

XXIII.- Contar con un seguro de accidentes y gastos médicos;

XXIV.- Organizar y formar parte de la Sociedad de Alumnos;

XXV.- Recibir las distinciones que el Colegio otorga, cuando el desempeño escolar lo justifique;

XXVI.- Recibir las becas que el Colegio otorga, siempre y cuando el recurso disponible lo justifique; y

XXVII.- Los demás que señale este Reglamento y las disposiciones referentes al Colegio.

ARTÍCULO 22 .- Los alumnos, con la previa autorización del Director de Plantel, podrán:

I.- Editar publicaciones como medio para estimular el desarrollo intelectual y propiciar un ambiente académico libre y responsable dentro de los planteles;

II.- Organizar conferencias y actividades diversas para mejorar sus conocimientos generales y su preparación académica; y

III.- Conformar planillas para difundir propaganda que contenga sus planes de trabajo, a fin de que la comunidad estudiantil elija mediante voto directo y secreto a la Mesa Directiva de la Sociedad de Alumnos.

ARTÍCULO 23.- Los alumnos podrán hacer efectivos sus derechos previa solicitud verbal o escrita que presenten ante:

I.- El Director de Plantel, cuando se trate de cuestiones relacionadas con la docencia;

II.- El Director General del Colegio, en los demás casos relacionados con el trabajo académico del Plantel; y

III.- Los responsables de los diferentes servicios, en todos los demás casos.

ARTÍCULO 24.- Los alumnos podrán exteriorizar en todo momento sus inconformidades en los asuntos de orden académico, administrativo o general, conforme a lo siguiente:

I.- Se presentarán ante las autoridades del Plantel;

II.- De forma personal o mediante sus representantes de grupo, en caso de ser colectiva;

III.- Por escrito o verbalmente; y

IV.- Con el orden y respeto debido.

Los alumnos recibirán dentro de un plazo de diez días hábiles el resultado de las mismas.

ARTÍCULO 25.- Los alumnos podrán participar académicamente, mediante proposiciones escritas que presenten a las autoridades del Plantel, ya sea de forma personal o a través de sus representantes de grupo. De la misma manera se procederá en aquellos asuntos que no sean de índole académica, pero que sean del ámbito escolar.

Las autoridades del Plantel deberán, dentro de un plazo de diez días hábiles, informarles el estado que guarda el estudio de las propuestas y el resultado del mismo.

ARTÍCULO 26.- Los alumnos que mantengan puntos de vista diversos a los sustentados por el Profesor, podrán expresar sus opiniones ante las autoridades del Plantel, de una forma razonada, con el orden y respeto que merece la cátedra, el maestro y los compañeros.

ARTÍCULO 27 .- Los alumnos podrán recibir más de una de las distinciones que se establecen en el presente Reglamento.

SECCION III DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 28.- El Colegio podrá otorgar como estímulo a los alumnos que se distingan por su participación en el desarrollo de las actividades académicas las siguientes distinciones:

- I.- Cuadro de Honor;
- II.- Reconocimiento al Mérito Académico; y
- III.- Mención Honorífica.

ARTÍCULO 29.- El alumno cuyo promedio de calificaciones en cada uno de los exámenes parciales sea igual o superior a 9 (nueve), será incluido en el Cuadro de Honor del Plantel.

ARTÍCULO 30.- El Reconocimiento al Mérito Académico podrá ser otorgado semestralmente al alumno de cada especialidad que al finalizar sus estudios cumpla con los siguientes requisitos:

- I.- Haya obtenido el promedio de calificaciones más alto durante el período, siempre y cuando sea igual o superior a 9 (nueve);
- II.- No posea calificaciones obtenidas en exámenes de regularización o extraordinarios;
- III.- No haya cursado dos o más veces una misma materia;

IV.- Se haya distinguido por su activa participación en actividades extra-curriculares (culturales, deportivas, de vinculación con el sector productivo, entre otras); y

V.- Haya mostrado una conducta ejemplar, avalada por todos los profesores que le impartieron clases durante el semestre respectivo.

ARTÍCULO 31.- La Mención Honorífica podrá ser otorgada al alumno de cada especialidad que al finalizar sus estudios en el Colegio cumpla con los siguientes requisitos:

I.- Obtenga las mejores calificaciones del grupo que termina, siempre y cuando sea igual o superior a 9 (nueve);

II.- No posea calificaciones obtenidas en exámenes de regularización o extraordinarios;

III.- No haya cursado dos o más veces una misma materia;

IV.- Se haya distinguido por su activa participación en actividades extra-curriculares (culturales, deportivas, de vinculación con el sector productivo, entre otras); y

V.- Haya demostrado una conducta ejemplar a juicio de los integrantes de la Comisión Académica.

ARTÍCULO 32.- El otorgamiento del Reconocimiento al Mérito Académico y la Mención Honorífica serán acordados por la Comisión Académica, previo análisis de los requisitos a cumplir por los alumnos que sean candidatos a tales distinciones.

ARTÍCULO 33.- Cuando a juicio de la Comisión Académica no existan los méritos suficientes para otorgar una distinción, así lo declarará por escrito.

Los acuerdos de la Comisión Académica respecto del otorgamiento de las distinciones serán irrevocables.

ARTÍCULO 34.- Las distinciones al Mérito Académico y Mención Honorífica, previstas en el presente Reglamento, serán entregadas por el Director de Plantel, en ceremonia convocada para tal efecto.

SECCION IV DE SUS CARGAS

ARTÍCULO 35.- Los alumnos serán responsables ante los docentes y las autoridades del Colegio por el incumplimiento de lo considerado en este apartado.

ARTÍCULO 36.- El alumno deberá responsabilizarse de:

- I.-** Asistir puntualmente a clases;
- II.-** Permanecer en el aula durante el desarrollo de la cátedra;
- III.-** Cumplir con la totalidad de los requisitos previstos en el plan de estudios respectivo;
- IV.-** Cumplir con los objetivos establecidos en los programas de las materias y unidades de enseñanza-aprendizaje respectivos;
- V.-** Realizar oportunamente las actividades académicas que se determinen en la conducción del proceso de enseñanza-aprendizaje;
- VI.-** Presentar las evaluaciones;
- VII.-** Conocer las calificaciones registradas en su expediente al término de cada semestre, en la fecha que el Plantel establezca; a fin de que se le promocióne para el siguiente semestre;
- VIII.-** Honrar al Colegio, luchar por sus ideales, expresados en su Misión, Modelo Educativo y Perfil del Egresado;
- IX.-** Realizar oportunamente los trámites escolares;
- X.-** Cumplir las disposiciones académicas y administrativas del Colegio, sus lineamientos internos y en general con los compromisos adquiridos;
- XI.-** Cumplir con el uniforme, calzado, aseo y cuidado personal establecidos por la Dirección del Plantel;
- XII.-** Portar la credencial que lo acredite como miembro del Plantel y exhibirla en caso de que así se le solicite;
- XIII.-** Reportar la pérdida de su credencial y solicitar un duplicado;
- XIV.-** Usar adecuadamente todas las instalaciones del Plantel, conservándolas limpias;
- XV.-** Abstenerse de rayar paredes y de gravar o colocar mensajes en las instalaciones del Plantel ;
- XVI.-** Solicitar permiso para ausentarse del Plantel a la autoridad competente, cuando las circunstancias lo justifiquen;
- XVII.-** Reportar a las autoridades del Plantel las irregularidades que se presenten en el interior del mismo;

XVIII.- Informar sobre cualquier persona que difame, ofenda o dañe la imagen e integridad del Plantel;

XIX.- Mantener una actitud de respeto y disciplina con todos los que conformen la comunidad escolar, así como en todas las actividades que organice o participe el Plantel;

XX.- Preservar y conservar en buen estado el mobiliario, equipo e instalaciones del Plantel;

XXI.- Responder por los daños que causen al patrimonio del Colegio;

XXII.- Preservar y conservar las propiedades de sus compañeros, profesores y directivos;

XXIII.- Asociarse para cumplir los fines académicos;

XXIV.- Prestar el servicio social, conforme a la normatividad vigente;

XXV.- Participar en todas las actividades cívicas, culturales, académicas y deportivas a las que sean convocados por las autoridades del Plantel;

XXVI.- Informar oportunamente a sus padres sobre su situación académica;

XXVII.- Informar oportunamente a sus padres sobre las reuniones a que sean convocados;

XXVIII.- No utilizar el nombre del Colegio para actividades de índole política o religiosa, ni realizar actividades de esta naturaleza, en lo individual o en grupo, dentro de los planteles;

XXIV.- Cumplir con el programa de actividades cuando se le asigne una beca, así como cumplir con los lineamientos en cuanto a becas se refiere, y en general con los compromisos adquiridos al recibir este apoyo; y

XXIX.- Las demás que señale el presente Reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias del Colegio.

ARTÍCULO 37.- Los alumnos que organicen eventos colectivos, deberán comprobar al Director de Plantel que se han tomado las medidas necesarias para que éstos se conduzcan dentro del orden y el respeto.

ARTÍCULO 38.- Los alumnos que deseen participar en la conformación de la Mesa Directiva de la Sociedad de Alumnos sólo podrán hacerlo cuando:

I.- Tengan promedio de 9 (nueve) o más;

II.- Estén cursando como mínimo el tercer semestre; y

III.- Acrediten buena conducta .

ARTÍCULO 39.- Los alumnos integrantes de la Mesa Directiva de la Sociedad de Alumnos estarán obligados a que en la misma se cumpla con lo siguiente:

I.- No contradiga en su normatividad los principios y ordenamientos del Colegio; y

II.- Establezca en su normatividad los órganos que conformen su estructura; así como las funciones de los mismos.

ARTÍCULO 40.- Las faltas en que pueden incurrir los alumnos se clasifican:

I.- En contra del Colegio;

II.- Graves en contra del Colegio;

III.- En contra de los miembros de la comunidad escolar; y

IV.- Graves en contra de los miembros de la comunidad escolar.

ARTÍCULO 41.- Son faltas de los alumnos en contra del Colegio;

I.- Distribuir o consumir bebidas embriagantes en el Plantel;

II.- Entrar o permanecer en el Plantel en estado de ebriedad o durante los viajes escolares autorizados;

III.- Consumir psicotrópicos o estupefacientes en el Plantel, o concurrir bajo influencia de alguno de ellos, salvo prescripción médica;

IV.- Introducir personas ajenas al Plantel, sin la autorización correspondiente;

V.- Derogada;

VI.- Derogada;

VII.- Derogada;

VIII.- Derogada;

IX.- Pintar sin autorización los espacios físicos del Plantel o las unidades de transporte propias o contratadas por la institución;

X .- Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de actividades académicas;

XI.- Abrir o interceptar una comunicación escrita dirigida a un órgano o instancia de apoyo, afectando el objeto del Colegio;

XII .- Realizar juegos de azar dentro del Colegio;

XIII - Fumar en el salón de clases;

XIV .- Introducir alimentos o bebidas al salón de clases, sin autorización del profesor de la materia que se está impartiendo; y

XV.- Efectuar actos que pongan en riesgo la seguridad personal de los participantes en los viajes escolares autorizados.

ARTÍCULO 42.- Son faltas graves de los alumnos en contra del Colegio;

I.- Destruir o dañar intencionalmente las instalaciones, equipo, maquinaria, mobiliario, y demás bienes que integren el patrimonio del Colegio;

II.- Apoderarse sin autorización de equipo, materiales, documentos y otros bienes propiedad del Colegio;

III.- Disponer de los bienes o documentos del Colegio, causándole un perjuicio en su patrimonio;

IV.- Utilizar en cualquier forma el patrimonio del Plantel para fines distintos a los que están destinados;

V.- Falsificar documentos oficiales ante el Colegio;

VI.- Utilizar documentos falsificados ante el Colegio;

VII.- Utilizar sin autorización el nombre, lema, logotipo o monograma del Colegio afectando la realización del objeto de la Institución;

VIII.- Utilizar la violencia física como medio de solución a los problemas escolares;

IX.- Registrar o explotar sin autorización los derechos de autor, de patentes, de marcas o de certificados de invención pertenecientes al Colegio;

X.- Engañar a una persona o aprovecharse del error en que ésta se encuentra para obtener ilícitamente un bien o para alcanzar un lucro indebido en perjuicio del Colegio;

XI.- Sobornar a los miembros del personal directivo, académico o administrativo, a fin de impedir el ejercicio de sus competencias o influir en la toma de decisiones, en especial para modificar evaluaciones, resultados, o bien de conocer sus contenidos antes de ser aplicados;

XII.- Introducir o portar armas de fuego o punzocortantes en el Plantel;

XIII.- Distribuir psicotrópicos o estupefacientes en el plantel;

XIV.- Participar en asuntos propios de la administración del plantel o en problemas laborales del mismo;

XV.- Interrumpir las clases de otros grupos o evitar que sus compañeros asistan a ellas;

XVI.- Ejecutar actos que entorpezcan, suspendan parcial y totalmente las labores del Plantel;

XVII.- Promover actos de proselitismo distintos a la naturaleza y objeto de Colegio; y,

XVIII.- Efectuar actos a razón de carácter personal o ideológico, por los que se ponga en peligro la estabilidad del Plantel.

ARTÍCULO 43.- Son faltas de los alumnos en contra de los miembros de la comunidad escolar:

I.- Apoderarse sin consentimiento de bienes o documentos de los miembros de la comunidad escolar del Plantel;

II.- Destruir o dañar intencionalmente bienes o documentos de los miembros de la comunidad escolar del Plantel;

III.- Dañar patrimonialmente a cualquier miembro de la comunidad escolar del Plantel; y

IV.- Efectuar actos contrarios a la moral, buenas costumbres, y al respeto entre si de los miembros de la comunidad escolar.

ARTÍCULO 44.- Es falta grave de los alumnos en contra de los miembros de la comunidad escolar, el amenazarlos o agredirlos físicamente.

CAPITULO CUARTO DE LAS SANCIONES Y EL RECURSO

SECCION I DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 45.- Los alumnos que incumplan las responsabilidades que les son establecidas en este ordenamiento, o que realicen aquellas acciones que en el mismo se consideran como Faltas, serán sancionados.

ARTÍCULO 46.- Las sanciones que corresponde aplicar por el incumplimiento de responsabilidades y la comisión de Faltas, son las siguientes:

- I.- Amonestación escrita;
- II.- Suspensión por un día;
- III.- Suspensión por tres días naturales;
- IV.- Suspensión por cinco días naturales;
- V.- Suspensión por siete días naturales;
- VI.- Suspensión por un mes; y
- VII.- Expulsión Definitiva del Colegio.

ARTÍCULO 47.- El alumno que con su conducta encuadre en alguno de los supuestos previstos en los artículos 36, fracciones I, II, XI, XII, XIV, XV, XVI, XXV y XXVIII; 41 y 43 del presente ordenamiento será Amonestado por escrito, o suspendido hasta por siete días naturales por el Director de Plantel, sin requerir de procedimiento ante la Comisión Disciplinaria.

ARTÍCULO 48.- El alumno que con su conducta encuadre en los supuestos previstos en los artículos 42 y 44 de este ordenamiento, llevará procedimiento ante la Comisión Disciplinaria y podrá ser acreedor a las sanciones señaladas en este ordenamiento, en el Artículo 46, fracciones VI o VII.

Asimismo, se llevará procedimiento ante la Comisión Disciplinaria cuando el alumno que haya sido amonestado por escrito, o suspendido según Artículo 46 fracciones de la I a la V, y reincida en los supuestos que establece el numeral 47 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 49.- La Amonestación escrita o suspensión hasta por siete días naturales, consistirá en que el Director de Plantel llame la atención al alumno por la acción realizada o por el incumplimiento de la responsabilidad, apercibiéndole que de volver a incurrir en el mismo supuesto, se le tendrá por reincidente y se le llevará procedimiento ante la Comisión Disciplinaria.

ARTÍCULO 50.- La Expulsión Definitiva del Colegio, es aquella mediante la cual el alumno es dado de baja terminalmente del Plantel, y que le impide ingresar definitivamente a cualquier otro Plantel de la misma institución en el Estado.

ARTÍCULO 51.- Las sanciones que se establecen en este Reglamento serán imprescindiblemente asentadas en el expediente escolar del alumno.

SECCION II DE LA AUTORIDAD SANCIONADORA

ARTÍCULO 52.- La Comisión Disciplinaria es el órgano encargado de resolver sobre las Faltas que se le imputan a los alumnos, e imponer las sanciones correspondientes de entre las señaladas en el Artículo 46, fracciones II a la IV del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 53.- El Director de Plantel será la autoridad encargada de imponer y ejecutar la sanción denominada Amonestación Escrita, o suspensión hasta por siete días naturales. Asimismo de ejecutar las sanciones que mediante resolución de la Comisión Disciplinaria se impongan a los alumnos.

ARTÍCULO 54.- La autoridad que ejecute la sanción impuesta deberá apercibir al alumno:

I.- Que en caso de que se le haya amonestado por escrito, de reincidir en la acción realizada o en el incumplimiento de la responsabilidad podrá ser suspendido temporalmente; y

II.- Que en caso de que se le haya suspendido temporalmente y reincida, será expulsado definitivamente.

SECCION III DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 55.- El miembro de la comunidad escolar del Plantel que conozca del probable incumplimiento de una obligación o la comisión de una posible Falta, podrá previa identificación personal, hacerlo del conocimiento directo del Director de Plantel. En este último supuesto, se dará continuidad al siguiente procedimiento:

I.- El Director de Plantel lo dará a conocer de forma inmediata al Director General;

II.- En caso de que la conducta señalada encuadre en los supuestos señalados en los artículos 36, fracciones I, II, XI, XII, XIV, XV, XVI, XXV y XXVIII; 41 y 43 del presente ordenamiento, el Director de Plantel será quién imponga la Amonestación Escrita, o la suspensión hasta por siete días naturales, habiendo escuchado previamente al alumno afectado; y

III.- Cuando la conducta imputada encuadre en alguno de estos supuestos, pero la conducta sea reincidente, el Director General a solicitud del Director de Plantel, procederá a convocar a sesión de la Comisión Disciplinaria.

ARTÍCULO 56 - En caso de que la conducta señalada encuadre en los supuestos que refiere el numeral 48, el Director General, a solicitud del Director de Plantel, procederá a convocar a sesión de la Comisión Disciplinaria.

ARTÍCULO 57.- La Comisión Disciplinaria efectuará su función bajo el siguiente procedimiento:

I.- El Presidente de la Comisión convocará a los miembros de la misma para que sesionen dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de recepción del escrito, anexando a la convocatoria los antecedentes del caso.

Asimismo le notificará y citará al alumno afectado para que comparezca ante esa Comisión en igual fecha y hora, haciendo de su conocimiento los hechos de los que se le responsabiliza y su derecho de ser escuchado, así como de que presente aquellos medios de convicción que estime pertinentes, excepto la testimonial;

II.- En la fecha, hora y lugar señalados para sesionar, la Comisión escuchará al alumno afectado, recibiendo los documentos que el alumno haya presentado;

III.- La Comisión emitirá dentro de los 10 días hábiles siguientes a la sesión que refiere la fracción anterior, la resolución correspondiente, en la que fundada y motivadamente determinará la sanción que deba imponerse al alumno. De este expediente se turnará copia simple al Director General del Colegio.

ARTÍCULO 58.- La autoridad sancionadora impondrá la sanción atendiendo a lo siguiente:

I.- La conducta observada por el alumno;

II.- Los antecedentes que consten en su expediente escolar;

III.- El desempeño académico del alumno;

IV.- Los motivos que impulsaron al alumno a cometer la Falta;

V .- Las circunstancias que incidieron en la comisión de la Falta;

VI.- Las consecuencias producidas por la Falta.

La determinación de la sanción que se imponga por la Comisión Disciplinaria deberá estar imprescindiblemente sustentada en todos y cada uno de los factores que se enuncian en este numeral, toda vez que en este órgano recae la responsabilidad de determinar los plazos de suspensión de clases que se impondrán al alumno, así como su Expulsión Definitiva.

ARTÍCULO 59.- En las resoluciones de la Comisión Disciplinaria se harán constar los antecedentes del caso, el análisis de los factores a considerar, y la valoración final en que se sustenta la sanción que se impone, así como la fecha en que ésta entrará en vigor, ya sea en el semestre en que se emita o en el siguiente. Esto se hará atendiendo la naturaleza de la falta y la afectación de la situación académica del alumno.

ARTÍCULO 60.- Las resoluciones que emita la Comisión Disciplinaria deberán notificarse personalmente y por tableros del Plantel correspondiente, dentro del término de tres días hábiles posteriores a su fecha de emisión.

ARTÍCULO 61.- Las resoluciones de la Comisión Disciplinaria tendrán el carácter de definitivas, excepto la Expulsión Definitiva, que podrá ser recurrida.

SECCIÓN IV DEL RECURSO DE RECONSIDERACION

ARTÍCULO 62.- Sólo podrán ser impugnadas mediante el Recurso de Reconsideración las resoluciones de Expulsión Definitiva emitidas por la Comisión Disciplinaria , dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que le fue notificada al alumno, o en que se inició su publicación en tableros.

ARTÍCULO 63.- El recurso deberá interponerse por escrito ante el Director General del CECYTE. Transcurrido el plazo para la interposición del Recurso, la resolución adquirirá el carácter de definitiva.

ARTÍCULO 64.- La autoridad receptora del Recurso deberá sellar de recibido el original y firmar la copia; además de anotar la fecha y la hora en que el mismo fue presentado; así como el número de anexos que le acompañe.

ARTÍCULO 65.- En el recurso deberán señalarse, el nombre y el domicilio del recurrente, los agravios causados, la autoridad que emitió el acto que se recurre, y los elementos de prueba que considere pertinentes; así como aquellos documentos que acrediten la personalidad del que promueve. El incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el párrafo anterior deviene en improcedencia del Recurso.

ARTÍCULO 66.- El Recurrente podrá ofrecer pruebas, a excepción de la testimonial. En caso de requerirse tiempo para su desahogo, se abrirá un plazo no menor de 5 ni mayor de 20 días hábiles para tal efecto; pudiendo el CECYTE allegarse de elementos de convicción adicionales que estime necesarios.

ARTÍCULO 67.- La resolución del Recurso se dictará a más tardar dentro de los 40 días hábiles siguientes a la fecha en que fue interpuesto.

ARTÍCULO 68.- La Resolución del Recurso se notificará al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

ARTÍCULO 69.- La interposición del Recurso suspenderá la ejecución de la resolución impugnada si concurren los requisitos siguientes:

I.- Que lo solicite el recurrente;

II.- Que el Recurso haya sido admitido;

III.- Que de otorgarse no implique la continuación y consumación de actos u omisiones que ocasionen infracciones a este Reglamento; y

IV.- Que no ocasionen daños o perjuicios a los educandos o terceros en términos de este Reglamento.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las presentes reformas y adiciones al Reglamento de Alumnos, expedido por la Junta Directiva en su Cuarta Reunión Ordinaria celebrada el 02 de septiembre de 1999, entrarán en vigor a partir del día siguiente hábil de su acuerdo por este órgano máximo de autoridad del CECYTE.

Así lo acordó la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2003, en la Ciudad de Mexicali, Baja California.

Última actualización: 24 de junio de 2003.